En Gómez-Martínez, Emanuel., *Biodiversidad y políticas públicas en México*. Chapingo, Texcoco, Estado de México (México): Universidad Autónoma Chapingo.

El proyecto minero en Santa María Zaniza, Oaxaca.

Beaupré, Alexander.

Cita:

Beaupré, Alexander (2022). *El proyecto minero en Santa María Zaniza, Oaxaca. En Gómez-Martínez, Emanuel. Biodiversidad y políticas públicas en México. Chapingo, Texcoco, Estado de México (México): Universidad Autónoma Chapingo.*

Dirección estable: https://www.aacademica.org/biopoliticas/3

ARK: https://n2t.net/ark:/13683/pyFw/T7Q

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: https://www.aacademica.org*.

Biodiversidad y políticas públicas en México

Emanuel Gómez Martínez
Compilador

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 5 04/08/2022 12:45:52 p. m.

Biodiversidad y políticas públicas en México

D.R. © Universidad Autónoma Chapingo
Carretera México-Texcoco, km 38.5
Chapingo, Texcoco, Edo. de México, CP 56230
Tel. 595 952 15 00, ext. 5142
dgdcys.publicaciones@chapingo.mx
Primera edición, mayo de 2022.
ISBN: 978-607-12-0621-3

Contenido

Biodiversidad y políticas públicas en México: Introducción al debate 11
Emanuel Gómez Martínez

Patrimonio biocultural y biodiversidad. Veinticinco años de debate 19
Miguel Ángel Vásquez Sánchez

Políticas públicas para la conservación del patrimonio biocultural de México desde una perspectiva centrada en el campesinado 47
Yanga Villagómez Velázquez

Derechos humanos y acceso a beneficios en la legislación respecto a desarrollo rural sustentable, recursos naturales y biodiversidad 69
Magdalena Lagunas Vázques

Política hacia la biodiversidad en México: deterioro y simulación 89
Yolanda Cristina Massieu Trigo

La iniciativa de Ley General de Biodiversidad, intento fallido para despojar a México de riqueza, cultura y soberanía 109
Carlos Héctor Ávila Bello

Razones para rechazar la iniciativa de Ley General de Biodiversidad . . 133
Horacio de la Cueva y Juan Esteban Martínez Gómez

Problemas y propuestas para una política forestal 161
Gonzalo Chapela y Mendoza

¿Contribuyen las UMA a la conservación de la biodiversidad en el sureste del país? 187
Conrado Márquez-Rosano, Georgina Alethia Sánchez-Reyes, Brígido Vásquez-Maldonado y María del Carmen Legorreta Díaz

Agenciamiento de desarrollo y biodiversidad. Una lectura de la territorialización Costa-Montaña, en Guerrero, México 207
Isaí González Valadez y Jimena V. E. Lee Cortés

Pertinencia biocultural de la política pública en materia agrícola en México: Masagro como caso de estudio y la milpa como alternativa 227
Francisco Xavier Martínez Esponda, Mariana Benítez, Luis Bracamontes Nájera, Benito Vázquez Quesada, Ximena Ramos Pedrueza Ceballos, Gisselle García Maning y Mariana García Barragán López

TMEC y TPP11, las amenazas: semillas y genes, riesgos del cambio al Acta 91 de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales 253
Alejandro Espinosa Calderón, Karina Yazmine Mora García, Rita Schwentesius Rindermann, Margarita Tadeo Robledo, Antonio Turrent Fernández, Adelita San Vicente Tello y Miguel Ángel Sámano Rentería

Maíz criollo en Áreas Naturales Protegidas: avances, límites y retrocesos en la política pública 271
Ricardo María Garibay Velasco

Atropello a derecho intelectual de indígenas: atentado contra su existencia 285
Genaro Bautista

El proyecto minero en Santa María Zaniza, Oaxaca 305
Alexandre Beaupré

La amenaza de la minería submarina en una de las pesquerías más productivas de México 325
Mónica Franco-Ortiz, Fanny Lillian Crevoshay

Epílogo 331

Los autores 335

El proyecto minero en Santa María Zaniza, Oaxaca

ALEXANDRE BEAUPRÉ[1]

Este capítulo profundiza una visión crítica sobre el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) de la fase de exploración del proyecto minero Zaniza en la Sierra Sur de Oaxaca y sus sesgos frente a los derechos colectivos indígenas. El MIA del Proyecto Zaniza para la fase de exploración nos muestra un análisis muy superficial que en ningún momento toma en cuenta a los derechos colectivos y ambientales de las comunidades rurales afectadas por el megaproyecto; tampoco incluye al menos una referencia a los derechos económicos, sociales, culturales, y ambientales (DESCA) de los pueblos indígenas.

El paradigma del desarrollo de este tipo de proyecto minero está regido por diversas entidades del gobierno federal para la constitución de empresas mineras entre las que están la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); las concesiones están siendo otorgadas por la Secretaría de Economía (SE), los servicios de información del Servicio Geológico Mexicano (SGM) facilitan el sondeo de zonas potenciales, la cuestión agraria está dirigida por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu) y el Registro Agrario Nacional (RAN), la consulta hacia los pueblos indígenas está siendo organizada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), mientras

1 Doctor en Ciencias en Conservación y Aprovechamiento de Recursos Naturales por el Centro de Investigación Interdisciplinario para el Desarrollo Integral Regional (CIIDIR) del Instituto Politécnico Nacional (IPN). Correo: alexbeaupre297@gmail.com.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 305 04/08/2022 12:46:08 p. m.

que la MIA está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), dependencias que han considerado este proyecto bajo la ley minera de 1991, con un enfoque ideológico neoliberal que ha favorecido a las empresas transnacionales y el capital privado.

En el caso del INPI, su Ley DOF 04-08-2012 sobre los procesos de consulta ha aportado nuevos elementos jurídicos en cuanto a la defensa de los pueblos indígenas. El apartado XXIII del Artículo 4 menciona que el INPI será el órgano técnico en los procesos de las consultas previas, informadas y libres, "en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas." En el Artículo 6 se define "cómo" se implementará y reconocerá estos derechos constitucionales y en su apartado VII se garantiza la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, mientras que en el Artículo 11, apartado III se nombra un Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas como órgano de participación y consulta con los pueblos originarios y los afromexicanos, aunque hay un riesgo real de que bajo los intereses del gran capital las consultas sean fingidas y sólo un proceso de simulación.

En el caso de la Ley Minera, su orientación cambió totalmente entre la firmada en 1961 y la de 1991, que favoreció al sector privado y sobre todo a los grandes consorcios tanto nacionales e internacionales para apoderarse de grandes porciones del territorio nacional. Mientras la de 1961 promovía la nacionalización del sector minero, es decir, el Estado mexicano invirtió en toda una serie de facultades que realmente beneficiaron al sector privado, las nuevas aportaciones jurídicas con la Ley sobre las Consultas de los Pueblos Indígenas tendrían que recuestionar el marco de la Ley Minera y sus relaciones dentro de los territorios indios donde hay un vacío jurídico entre las dos partes.

Se impulsó una Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el proceso de despojo que está detrás del concepto de "desarrollo" se complementó con el concepto de "sustentable", justificándose con una planeación de la actividad minera para mitigar los impactos ambientales mediante un estudio de impacto ambiental que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat). Esta dependencia gubernamental autoriza la explotación minera antes de concesionar la superficie a explotar por parte de la Secretaría de Economía (SE).

En la LGEEPA existen artículos clave en relación con la actividad minera acerca de la preservación del suelo en el Artículo 98 fracción V: "En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias a fin de restaurarlas'' y con la fracción VI: "La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas pue-

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 306 04/08/2022 12:46:08 p. m.

dan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural." En este caso se habla de la mitigación de los deterioros del suelo por la empresa minera y regresarlo a su vocación natural, pero ¿cómo regresar a una montaña que desapareció?

En los casos de exploración y explotación la LGEEPA especifica en su Artículo 108 fracción I: "El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos"; en la fracción II, si se considera que: "La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas'', debemos recordar que la actividad minera a cielo abierto utiliza en promedio 20,000 litros de agua por hora y con el proceso de lixiviación tiene el potencial de contaminar los ríos, la fauna y la flora. Aparte de sus artículos, la Semarnat ha formulado una serie de normas relacionadas con la protección del ambiente y el manejo de residuos peligrosos de la minería. Sin embargo, como es tradición, costumbre o normalidad, leyes y reglamentos en México son trámites para cumplir con el objetivo, en este caso el despojo del subsuelo en territorios campesinos e indígenas.

El marco ambiental trata de "sustentabilizar" el proceso de despojo que se hace mediante la "renta del subsuelo" a través de las concesiones, porque las empresas mineras ni pagan esta renta simbólica que está en la ley. Tal situación la ha demostrado la auditoría a las 25,104 concesiones mineras vigentes en 2014 por un monto de 2'039,632.2 dólares, de las cuales 6,823 títulos (27.11% del total concesionado) no habían pagado derechos sobre concesiones mineras, mientras que otros 2,347 (9.34%) presentaban diferencias pagadas de menos, es decir, 36.45% de las concesiones no habían pagado o habían pagado menos de lo que la ley dice (Auditoría Superior de la Federación, DE-105, 2015). Estos derechos pagados son mínimos en comparación con las ganancias extraídas por las empresas, pues la cuota por hectárea es de 5.41 pesos los dos primeros años y de hasta 129.41 a partir del décimo primer año de vigencia (Ley Federal de Derechos a la Minería, 2014).

Esto nos ilustra que el modelo neoextractivista minero funciona por despojo territorial y fiscal y no contribuye realmente al crecimiento económico del país, pues se aprovecha de la flexibilidad jurídica para despojar los territorios campesinos e indígenas, dejándolos vulnerables al desencadenamiento de variables ambientales no estables dentro de los ecosistemas destruidos. Ejemplo de ello son el riesgo y vulnerabilidad causados por deslaves, destrucción de flora y fauna, contaminación de tierras y agua, así como los cambios culturales reflejados en el cambio de los modos de vida tradicionales y la destrucción de lugares sagrados que dan identidad y cohesión social a las comunidades, encadenando a las familias a los ejércitos –nacional e internacional– de reserva de mano de obra industrial.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 307 04/08/2022 12:46:08 p. m.

Este documento centra su análisis en el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) del proyecto minero Zaniza en los municipios de Santiago Textitlán y Zaniza, en la Sierra Sur de Oaxaca, demostrando con documentos primarios los procesos de despojo avalados por un marco jurídico ambiental, sin considerar la complejidad socioecológica de los pueblos indígenas ni de sus derechos colectivos. La empresa minera Altos Hornos de México, S. A. (AHMSA) recibió la concesión en 1997 y practicó el MIA con la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (Semarnat) en 1998. El proyecto de exploración minera Zaniza se enfoca en explotar dos yacimientos de hierro: uno, con un potencial de 967 millones de toneladas en el municipio de Santa María Zaniza, y el otro de 451 millones de toneladas en la comunidad de Río Humo en el municipio de Santiago Textitlán.

Santiago Textitlán y Santa María Zaniza son municipios bene didzés de la Sierra Sur de Oaxaca dedicados principalmente a actividades agrícolas y forestales y que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres con formas comunitarias de organizaciones propias de los pueblos indígenas. Bajo el término de comunalidad, algunos intelectuales indígenas que recorrieron los caminos de la academia y regresaron a sus raíces comunitarias describieron las formas de pensar, las culturas, las prácticas agrícolas y de manejo de la naturaleza, así como la forma de gobernarse, de trabajar colectivamente, de hacer la fiesta (Rendón, 2003). La milpa está en el centro de la resistencia comunal de los pueblos indígenas y el manejo de bosques comunitario del municipio.

La milpa representa por lo tanto el centro de la estrategia comunal de reproducción material e inmaterial de las comunidades indígenas campesinas frente a los embates del capitalismo. Es la base que ha permitido dedicar tiempo a otras actividades que florecieron en una cultura milenaria que hoy se reafirma en los nuevos movimientos indígenas oaxaqueños (Maldonado, 2003). Por lo tanto, "el maíz es el centro de la creación, su ciclo de vida hace posible la vida humana y forma parte de la vida comunitaria mesoamericana en todos sus aspectos'' (Tello y Carreón, 2013), aunque hubo cierto desplazamiento de éste a partir de la Revolución Verde, la cual negaba los conocimientos tradicionales y sus estrategias campesinas, por ejemplo el sistema milpa como policultivo con un cierto equilibrio como agroecosistema.

Estas formas de organización y convivencia son la base material del ejercicio de los derechos colectivos indígenas en Oaxaca y no pueden ser apartados de un análisis socioecológico de sus entornos naturales y de las consecuencias de la entrada de proyectos mineros a sus comunidades (Barabas, 2004).

De acuerdo con el Convenio de Diversidad Biológica (CDB, Naciones Unidas, 1992) en su Artículo 8 (J) sobre la conservación *in situ*, se "respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 308 04/08/2022 12:46:08 p. m.

indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación'' de los pueblos indígenas, o en los casos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su Artículo 6 sobre el derecho a la consulta de los pueblos, y en el 15 (2) sobre la propiedad del subsuelo o los minerales.

Estos derechos colectivos ratificados por el Estado mexicano no son aplicados en las realidades concretas porque podrían ser un obstáculo real a las visiones desarrollistas que han impulsado proyectos de despojo dentro de los territorios indígenas que han creado situaciones de tensiones y conflictos socioambientales. Las concesiones mineras son formas de renta del subsuelo por parte de compañías que aprovechan las flexibilidades de un marco jurídico que favorece a las empresas e ignora las complejidades socioambientales de los pueblos indígenas (Grigueras *et al.*, 2013).

El análisis de la mayoría de los datos del MIA proviene de fuentes secundarias y en general es muy superficial. Ni siquiera se menciona la concesión de río Humo, de 475 hectáreas, como si un yacimiento de 457 millones de toneladas de hierro fuera un detalle sin importancia. Por su parte los mapas son muy imprecisos en cuanto al proyecto en sí y su amplitud real.

El método Leopold, utilizado en el estudio para medir el impacto ambiental, no representa la percepción de las comunidades indígenas ni el impacto real de la fase de exploración en sus territorios, manantiales o cultivos. Tampoco la suma de criterios subjetivos, según la visión de la empresa, representa las consecuencias reales de dicha fase del proyecto en las vidas de las comunidades. La relación entre los datos ambientales y los sociales es muy importante desde la perspectiva de las comunidades, ya que su visión del territorio reconoce sus derechos colectivos y ambientales. "La matriz de Leopold (ML) fue desarrollada en 1971, en respuesta a la Ley de Política Ambiental de los Estados Unidos de 1969. La ML establece un sistema para el análisis de los diversos impactos. Éste no produce un resultado cuantitativo sino un conjunto de juicios de valor. El principal objetivo es garantizar que los impactos de diversas acciones sean evaluados y propiamente considerados en la etapa de planeación del proyecto." (Ponce, 2000).

La suma total de los factores (topográfico, geológico, geomorfológico, suelos, hidrología superficial, hidrología subterránea, aire, microclima, climatológico, uso de suelo, florístico, faunístico, equilibrio ecológico, calidad de paisaje, higiene y salud, social y económico) nos da un número negativo (-2), lo cual la empresa pretende mitigar con programas de recuperación de suelos, fauna y flora, en una lógica en la cual la suma de cada elemento recupera al medio ambiente. En

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 309 04/08/2022 12:46:08 p. m.

este caso los criterios son subjetivos al evaluador y se "objetivan" por el método cuantitativo con el fin de transformar un proceso de saqueo en algo sustentable.

La subjetividad de las anotaciones del Método Leopold por la empresa AHMSA esconde una intencionalidad detrás de esta suma de número "objetivado" por una metodología que atomiza cada factor en una suma que aparenta representar una realidad, pero lo que está haciendo es proyectar una imagen de una realidad donde los factores económicos imperan sobre los ambientales.

En el caso del factor suelo (-2) en ninguna parte hay mención acerca del cambio de uso de suelo o cómo afectaría a las milpas o los bosques de los cuales dependen las familias de las comunidades del municipio. El EIA (1998), en su análisis de los factores impactados de forma negativa, señala que el edafológico es reversible, mientras los vinculados con la hidrología subterránea son irreversibles, sin entender la compleja relación entre la hidrología subterránea y la edafología, como si fueran elementos separados. En el caso de salud e higiene (+3) pretenden que la construcción de los caminos (+4) aporte algo positivo como el acceso y demás, como si los caminos ayudaran a curar enfermedades, pero lo cierto es que la contaminación de los suelos y del agua afectan la salud de las comunidades.

En el caso de los beneficios sociales (+4), también con la retórica de que los caminos aportan beneficio a las comunidades sin ver su afectación en la organización de las comunidades, si se va a fortalecer o destruir en este proceso. En el factor económico (+9) sobresale la visión de un capitalismo sustentado en el crecimiento y el desarrollo mediante la creación de empleos, que no vislumbra la destrucción del territorio y del tejido que ha permitido a estas comunidades crear su empresa forestal, generar empleo y fortalecer sus procesos organizativos internos. Aunque mencionan la contratación de 50 personas (14 perforistas, 28 ayudantes, dos mecánicos, cuatro choferes y dos supervisores), en el apartado 4.3 del EIA (1998) dice que no existen requerimientos de personal. Argumentan la creación de empleos como fuente de desarrollo y progreso para las comunidades, pero los impactos reales son otros y no justifican el deterioro ambiental.

Los resultados negativos de los factores físicos, hídricos y biológicos se compensan por la suma positiva de los factores sociales. En este caso se niega en un primer momento la compleja interacción entre los primeros tres. Los efectos negativos en la hidrología, tanto superficial como subterránea, degradan los ecosistemas, las cuencas en sí, y por lo tanto afectan a las comunidades indígenas campesinas y su compleja interacción con sus territorios. Entonces, si hay resultados negativos –que podrían ser mucho más bajos todavía, pero han sido mitigados por la subjetividad de los evaluadores– ¿por qué el proyecto fue avalado por Semarnat en su oficio 9402?

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 310 04/08/2022 12:46:08 p. m.

Cuadro 1. Método Leopold en la fase de exploración del Proyecto Zaniza

Factores	Desmonte	Limpieza del predio	Montaje de equipo	Caminos	Residuos de construcción	Reforestación de áreas verdes	Totales
Topográfico	-1	0	-1	-1	-1	0	-4
Geológico	0	0	-1	0	0	0	-1
Geomorfológico	0	0	0	0	0	0	0
Suelos	-1	0	0	-1	-1	1	-2
Hidrología superficial	-1	0	0	-1	-1	0	-3
Hidrología subterránea	-1	0	-1	0	0	0	-2
Aire	-1	0	-1	-2	-1	1	-4
Microclima	0	0	0	-1	0	1	0
Climatológico	0	0	0	0	0	1	1
Uso de suelo	0	0	0	0	0	0	0
Florístico	-1	0	0	-1	0	1	-1
Faunístico	0	0	-1	-1	0	1	-1
Equilibrio ecológico	0	0	0	0	0	0	0
Calidad de paisaje	0	0	0	-1	-1	1	-1
Higiene y salud	0	0	0	4	-1	0	3
Social	0	0	0	4	0	0	4
Económico	1	0	3	5	0	0	9
Total	-5	0	-2	4	-6	7	-2

Fuente: MIA del Proyecto Zaniza, 1998.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 311 04/08/2022 12:46:08 p. m.

Tanto en las relaciones con la calidad del aire-agua como en las de la salud pública de las comunidades la creación de caminos se percibe como un efecto positivo, porque las comunidades han solicitado mejores carreteras para tener acceso a educación y salud y poder vender sus productos; sin embargo las empresas mineras ven en estos caminos formas de penetración para extraer los recursos del subsuelo utilizando necesidades de las comunidades para reemplazar al Estado como benefactor.

La creación de empleos es mínima (50 en la fase de exploración) en el caso de la minería a cielo abierto, sobre todo en la fase de exploración con las labores no especializadas mal pagadas para los miembros de las comunidades, porque no tienen la formación técnica para este tipo de empleo y son empleados en condiciones de subordinación frente a los de la empresa y externos a la comunidad quienes se benefician de estas ventajas.

En este sentido, como en 1960, con el caso de los bosques con la Compañía Forestal de Oaxaca (CFO), después de haber sido considerados como peones en sus propios territorios los comuneros se movilizaron y reapropiaron de sus bosques comunitarios. Era parte de una política nacional forestal en el cual las comunidades eran ajenas a sus bosques. Este movimiento forestal comunitario se generó en un primer momento entre 1976-78 pero fracasó por mala gestión y renació en 1984 y sigue como empresa forestal comunal.

El manejo forestal comunitario ha demostrado su capacidad organizativa y su deseo de mantener su gestión en un esquema sustentable donde se resiembra más árboles de los que se corta, intentando transformar la madera en una cadena productiva más diversificada con sus propios técnicos forestales y su planificación, lo que ha generado más de 250 empleos en el municipio de Santiago Textitlán. La plusvalía del proceso de exploración del Proyecto Zaniza no se traduce en generar bienestar para las comunidades, sino en los procesos de especulación del precio del hierro en Toronto, Canadá para posicionar mejor a AHMSA en los mercados internacionales.

En este caso las verdaderas consecuencias sociales de esta fase de exploración podrían ser la destrucción para las comunidades y sus formas de vida colectivas, sometiendo a los campesinos a un proceso de proletarización, vendiendo su fuerza de trabajo en las minas y cercando los territorios comunales por la renta del subsuelo. En el mismo EIA (1998) pretendieron rentar los terrenos comunales, lo que las autoridades comunitarias aceptaron en un primer momento y rechazaron en 2002 después de ver los efectos en sus tierras, cultivos, manantiales y ríos. Otra de las formas de rentas del subsuelo es entre el Estado mexicano y las empresas mineras, en este caso AHMSA.

Además se destruye el medio ambiente del territorio indígena con la imposibilidad de repararlo con las medidas de mitigación que promete la minera en el MIA.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 312 04/08/2022 12:46:08 p. m.

¿Cómo podrían reponer el suelo cuando sabemos que su proceso de formación puede tardar 300 años, o cómo podrían reponer un cerro o los manantiales que secaron y contaminaron?

En este caso, lo que esconde la mitigación ambiental del estudio es su naturaleza real, el despojo de los territorios. Las leyes que norman este proceso de acumulación por despojo se contraponen a los derechos colectivos y ambientales de las comunidades indígenas campesinas. Los derechos territoriales de los pueblos originarios no son la simple suma de factores topográficos, geomorfológico, de suelos, de hidrología, de aire, de microclima, de flora y fauna. Tampoco su interacción con el territorio sólo es la suma de factores de salud, sociales y económicos. En el Convenio 169 el Artículo 6 indica que los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta, a participar en las decisiones y elegir sus formas de desarrollo; en el 27 nos habla de que el Estado deberá consultar a los pueblos indígenas respecto a la explotación del subsuelo y tendrían que participar si hay explotación en los beneficios extraídos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992) y en la cuestión más amplia de territorio y tierra que tienen en la significación de los pueblos indígenas, como en el Artículo 13.2: "la utilización del término 'tierras' [...] deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.''

Como dice León Velásquez Velásquez, segundo agente municipal de la comunidad Recibimiento Cuauhtémoc (Entrevista, 11/11/2015):

> [...] *pues los que nos han comentado que se imaginan que si nosotros les damos el permiso que explotan la mina, pues qué nos va a pasar a nosotros pues ya no va a haber futuro porque no sé qué cosa le echaran, si se echarán mucho líquido o pólvoras, no sé, y daña mucho, esto es lo que hemos escuchado, no sé cómo lo ve usted de este lado, si estoy bien o estoy mal, porque a veces digo que sí existe la mina porque sí existe, porque sí hay, pero ahora por explotarlo se necesita pensarlo muy bien porque va a dañar a muchas personas. Es una destrucción total de la tierra porque está abajo lo que quieren sacar. No sé si quieren sacar oro o lo que sea, pero aquí estando tan bonito el lugar, están las montañas* [...]*, el aire puro pues, más o menos pues está uno tan feliz... pero si viene la explotación de la mina creo que esto no está bueno.*

No es que las comunidades nieguen la materialidad de sus relaciones con el territorio. De hecho existen los conocimientos y saberes tradicionales acerca de sus climas, sus suelos, sus formas de cultivo o sus organizaciones económica y social, pero lo hacen desde su lógica comunitaria, antagónica a los procesos de despojo actuales. En este caso es importante rescatar las violaciones a sus derechos colec-

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 313 04/08/2022 12:46:08 p. m.

tivos y ambientales frente al Proyecto Zaniza para entender los mecanismos del despojo y construir herramientas jurídicas que les permitan resistir.

En un primer momento no se tomó el derecho a la consulta o no se menciona en el EIA, ni el contexto cultural, social e económico de las comunidades, como lo hace el Convenio 169 en su Artículo 2, "que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.'' Según las Directrices Akwe Kön sobre EIA desde la perspectiva del CDB en el Articulo 8 (j), "se debe respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, a fin de promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la intervención de los titulares de tales conocimientos y con miras a alentar a la repartición equitativa de los beneficios dimanantes de la utilización de los conocimientos tradicionales.''

Lo anterior no desde las estadísticas bajadas de INEGI pero sí de su lógica interna, en la cual no se considera la empresa forestal comunal y sus impactos positivos en el desarrollo de las comunidades y en sus efectos benéficos en el hecho de promover formas sustentables de gestionar los recursos forestales. Tampoco se menciona los lugares sagrados, como los manantiales en las comunidades del municipio de Santa María Zaniza, patrimonio cultural de los pueblos mene didzés que se vieron afectados. Por su parte, las afectaciones ambientales en los territorios indígenas, en el agua, los montes, la flora y la fauna afectan las formas tradicionales de producir alimentos en la milpa y la ganadería, violando el Artículo 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), que reconoce a los pueblos indígenas sus derechos sobre sus territorios. Este artículo acerca de la propiedad y su goce estipula:

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.* (CADH, Artículo 21, 1969).

Para evitar el saqueo de sus territorios los pueblos indígenas han emprendido el camino de la movilización sin descuidar la lucha legal, coordinándose con las otras regiones donde las empresas mineras cuentan con concesiones.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 314 04/08/2022 12:46:09 p. m.

Para ello es necesario ver en el primer orden el *modus operandi* del MIA con el fin de conocer las instituciones implicadas y su marco jurídico y entender sus contradicciones internas con los derechos colectivos y ambientales de los pueblos indígenas que se movilizan en la defensa de sus territorios y tierras.

En un primer momento, a nivel nacional, la SE otorgó la concesión a partir de la información de la prospección, recopilada mediante fotografías aéreas e imágenes satelitales, trabajos de campo, prospección geológica/ geoquímica/ geofísica, análisis de laboratorio (Centro Prodh, 2015) que permiten identificar los posibles yacimientos.

El Estudio de Impacto Ambiental regido por la LGEEPA pide la autorización a la Semarnat para pasar a la fase de exploración, que tiene como propósito la medición de la dimensión y el valor del depósito mineral y su evaluación por medio del muestreo por la excavación, roza y sondeo y de cálculos.

En este caso el número total de barrenos fue de 90, con máquinas perforadoras sobre una superficie de 900 metros cuadrados con 30 faltantes sobre una superficie de 300 metros cuadrados. Con 500 metros de caminos restaurados lineales con 2,500 faltantes y 1,220 para trabajadores, herramientas e infraestructuras. Estas operaciones son regidas por normas ecológicas que regulan la exploración adentro de la LGEEPA, como son la NOM-001-ECOL-1996 para la contaminación de aguas, la NOM-041-ECOL-1996 para la contaminación del aire por gases en el transporte, la NOM-052-ECOL-1993 en cuestión de la gestión de residuos peligrosos, la NOM-059-ECOL-1994 en cuanto a especies en vías de extinción, la NOM-081-ECOL-1994 respecto a la emisión de ruidos y la NOM-121-STPS-1996 acerca de las condiciones laborales de los trabajadores (EIA, 1998).

Para mitigar los impactos de la fase de exploración se propone programas como los de rescate de suelo, desmonte selectivo, riego periódico con agua, estudio de las corrientes de agua superficial, recolección de residuos, uso de combustibles ecológicos, creación de áreas verdes y mantenimiento correctivo y preventivo de equipos (EIA, 1998).

Aunque la fase de exploración tiene un impacto ambiental bajo en comparación con la de explotación, las comunidades de Zaniza y Textitlán se dieron cuenta de que la profundidad de la barrenación acababa con sus manantiales y que el polvo generado cubría cultivos y pueblos, molestando a los comuneros. Así, se pasó de una primera autorización (1998) por funcionarios de los dos municipios por los supuestos beneficios económicos y sociales a un rechazo en 2002 de las asambleas comunitarias a cualquier entrada de la minería en sus zonas, deteniendo así las operaciones de la empresa.

En el caso de la exploración, las labores mineras son superficiales para medir calidad y cantidad de minerales como parte de un estudio de factibilidad. El Pro-

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 315 04/08/2022 12:46:09 p. m.

yecto Zaniza no utilizó *calicatas* (pequeñas excavaciones de 1-3 metros) ni sondeos mecánicos (15-20) sino muy profundos con barrenación y de hasta 500 metros de profundidad. Otro de los posibles efectos de la exploración es que las aguas de retorno pueden afectar las superficiales y las subterráneas si las de perforación se infiltran en los acuíferos limpios.

En cada fase hay impactos, pero los niveles de contaminación se potencializan en la fase de lixiviación por el uso de químicos muy tóxicos que contaminan las aguas superficiales y subterráneas.

La falta de una consulta transparente en estos procesos, tanto en el caso de sus derechos colectivos como pueblos indígenas como de sus derechos ambientales, están plasmados en convenios internacionales y en la Constitución mexicana, y son el trasfondo legal que permite legitimar la movilización de los pueblos indígenas en la defensa de sus tierras y territorios como sujetos de derecho.

En el estudio de impacto ambiental no hay referencia a una consulta previa ni si existió alguna por parte de la empresa, el INPI o la Semarnat, violando tal derecho de los pueblos indígenas. Tampoco hay referencia a los aspectos sociales más allá de la creación de empleos temporales (algunos calificados o con estudios básicos), y se refiere a los pobladores de Zaniza como ejidatarios –son comuneros–, y no se menciona al municipio de Textitlán, invisibilizándolo en sus estudios, ni a su empresa forestal comunal.

En el caso del municipio de Textitlán sería necesario promover el cambio de uso de suelo forestal o minero como está estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el Artículo 16 del Capítulo III del sector público federal forestal en su apartado XX: "Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.'' En este caso la vocación forestal del pueblo cambiaría para ser destinado al Proyecto Zaniza y los comuneros pasarían de ser los dueños de sus medios de producción a simples trabajadores ajenos de sus bienes naturales. Las tierras seguirán siendo propiedad comunal pero su aprovechamiento no será más para la economía familiar sino para las empresas mineras, es decir, no habría despojo sino enajenación de la tierra. Por un lado se confirma la renta de la tierra de Bartra (2004), pero en el caso de los impactos en la economía familiar campesina en las comunidades y el ambiente es un despojo y en la economía nacional también, como menciona Harvey (2004).

Pero las comunidades no se dejaron y siguen resistiendo a los embates de la amenaza permanente de la concesión minera. Esta lucha de los comuneros de la Sierra Sur se da también a otros niveles en la forma de la apropiación de la naturaleza en la transición hacia la sustentabilidad entre la visión neoliberal de la ciencia de la sostenibilidad que niega la contradicción entre crecimiento económico y la crisis del medio ambiente y los pueblos indígenas que se refleja en los acuerdos internacionales.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 316 04/08/2022 12:46:09 p. m.

Como está en el *Informe Brundtland*, disolviendo las contradicciones entre medio ambiente y desarrollo:

> *En el trasfondo de estos acuerdos están en juego las estrategias y derechos de apropiación de la naturaleza. En estas negociaciones, los países del norte defienden los intereses de las empresas transnacionales de biotecnologías (y todas las demás como las mineras) por apropiarse de los recursos genéticos localizados en el tercer mundo a través de los derechos de propiedad intelectual (y de los otros recursos naturales). Al mismo tiempo grupos indígenas y campesinos defienden su diversidad biológica y étnica, es decir, su derecho a apropiarse su patrimonio histórico de recursos naturales y culturales. (Leff, 2013:22; notas propias, 2016).*

Los recursos genéticos tradicionales de las comunidades mene didzés que están siendo amenazadas por el proyecto minero son en la milpa: el maíz (tepecentle blanco o negro, verde), frijol (delgado y frijolón) y calabaza (chilacayota, huiche), y en el caso de los bosques la flora (como las frutas silvestres, plantas medicinales, recursos maderables) y la fauna (para carne).

Pero no puede haber respeto a los derechos colectivos de los pueblos sólo en papel, tiene que haber una lucha constante para la defensa de sus territorios, tierras y bienes naturales. Como en el caso del EIA, en el cual no se hizo respetar a los derechos a la consulta como pueblos indígenas, y el hostigamiento siguió después de que dijeron ''No a la mina'', en varias formas, cuando vieron los efectos perjudiciales hacia el ambiente de las perforaciones para sus comunidades, sus cultivos, los manantiales y sus bosques.

La movilización constante de las comunidades es la única presión para que se respete a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, porque si solamente se basan en los aspectos legales sería en situación desfavorable pero en unión con otros municipios que viven la misma lucha, y el costo social de tal proyecto podría ser mucho más elevado que las ganancias para el Estado, sobre todo cuando se evidencia que muchas empresas ni pagan sus impuestos.

En este caso de derechos colectivos, los convenios internacionales como el 169 de la OIT (artículos 6 y 15.2), la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículos 19 y 32), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 21), los artículos 2, 4 y 27 de la Constitución y la Ley Estatal sobre los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Oaxaca y el CDB, Artículo 8 (j), y las Directrices Akwé: Kon son herramientas en la resistencia de las comunidades indígenas campesinas de la Sierra Sur de Oaxaca.

En la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas (2007), Artículo 19, también se habla de una consulta de buena fe, es decir, no amañada

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 317 04/08/2022 12:46:09 p. m.

por otros intereses, y en el 32 acerca del derecho a buscar estrategias para la utilización de tierras y territorios, sobre el derecho a la información en la consulta y la reparación equitativa por cualquier actividad que dañe su medio ambiente, económico, cultural y espiritual (Naciones Unidas, 2007).

En el contexto mexicano, la Constitución federal, en su Artículo 2, estipula el derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación en los factores políticos, económicos, territoriales, culturales y espirituales como parte de una nación pluricultural. El 4 trata el derecho a un ambiente y una alimentación sanos y el 27, fracción VII, dice que la ley "'protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas'' (Constitución Política Mexicana, 2014).

Por su parte, la Suprema Corte reconoce de los instrumentos internacionales, la Declaración de las Naciones Unidas y la Constitución Política Mexicana el derecho a la libre determinación, que ''implica la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino el reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional'' (Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, 2010:116), y al autogobierno, derecho sea a la organización política propia.

El derecho a la tierra, al territorio, a los bienes naturales "de los pueblos indígenas posee dos componentes: primero, la defensa de su integridad hacia el exterior, es decir, frente a despojos, apropiaciones irregulares, desplazamientos forzados o aprovechamientos sin consentimiento de los pueblos; el segundo hacia el interior, implica la posibilidad de la colectividad de definir el uso y aprovechamiento individual o colectivo y las modalidades internas de apropiación, traslado, uso y aprovechamiento de la tierra y sus recursos, así como de los usos simbólicos y espirituales de ciertos sitios.'' (Suprema Corte de la Nación, 2013:21).

El derecho a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado tiene como "elementos fundamentales para concretar el derecho a la consulta es [...] que se lleve a cabo previamente a las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realice de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que provea de toda la información necesaria para tomar las decisiones, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural'' (Suprema Corte de la Nación, 2013:21). Estos aspectos tendrían que ser parte de los mecanismos previos a la concesión pero no aparecen tampoco a nivel del EIA del Proyecto Zaniza, por lo cual nunca hubo una consulta adecuada, violando los convenios internacionales y nacionales en cuestión de derechos indígenas.

Por otra parte, ya hay precedentes que crearon jurisprudencia como el de la comunidad nahua de Tecoltem en Ixtacamaxtitlán, que "fue notificada de la sentencia que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa,

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 318 04/08/2022 12:46:09 p. m.

de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla dictó el pasado 11 de abril dentro del juicio de amparo 445/2015'' (fundar.org.mx). Las decisiones del Tribunal Federal determinaron que las concesiones mineras "devienen ilegales porque fueron otorgadas sin tomar en cuenta a la opinión de la comunidad indígena afectada." *(Ibíd.)*. Otro aspecto importante no considerado en estos estudios de impacto ambiental son los derechos ambientales de los pueblos indígenas. Nunca se profundiza la relación entre el ambiente y las comunidades y sus derechos a decidir sus formas de relacionarse con él. En este caso el Método Leopold utilizado no toma en cuenta estas complejas relaciones entre las comunidades-agroecosistemas-ecosistemas, ni entre suelo-planta-agua, tampoco la huella ecológica de la actividad minera en sus fases.

La huella ecológica es un sistema de contabilidad ecológica diseñada por William Rees y Mathis Wackernagel que "muestra las consecuencias de acciones y actividades en el planeta'' (Semarnat, 2012) que se mide en hectáreas. En el caso de la concesión de Río Humo de 475 hectáreas en el municipio de Santiago Textitlán se tendría que calcular los daños no sólo en la fase de exploración sino en la de consumo de agua y de energía, la contaminación del subsuelo, de las aguas superficiales y subterráneas no sólo local sino a nivel de cuenca, el deterioro de ecosistemas, el desplazamiento de poblaciones y la destrucción de modos de vida.

La internalización de los daños visibiliza el despojo de los recursos naturales y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas, por parte de empresas mineras con aval del Estado pero también entre los derechos de los inversionistas del norte y los de los pueblos indígenas del sur en una deuda ecológica.

> *Lo que está en juego no es la deuda financiera del tercer mundo sino la deuda oculta del primer y segundo mundos: el hiperconsumo del norte y la sobreexplotación ecológica del sur, el pillaje, la rapiña y la devastación de los recursos del mundo "subdesarrollado" que alimentó el desarrollo industrial, vaciando sus potenciales productivos y viciando sus recursos ambientales. (Leff, 2013:34).*

Este proceso de enajenación de los derechos de las comunidades se traduce en violencia y se puede analizar desde los procesos de subordinación a los caciquismos regionales y a una economía ajena al bienestar de las comunidades como en el caso del Proyecto Zaniza o antes de la CFO con el saqueo de los recursos forestales o de la Fundidora de Hierro de Monterrey en los años 1960-1980 en la comunidad de Recibimiento Cuauhtémoc del municipio de Santiago Textitlán. Las empresas se enriquecen mientras las comunidades siguen subordinadas, creando un proceso de extrañamiento frente a sus territorios y bienes naturales.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 319 04/08/2022 12:46:09 p. m.

Se podría reinterpretar el proceso decolonial de los pueblos indígenas en la recuperación del manejo de sus bienes forestales por parte de las mismas comunidades campesinas, permitiendo consolidar sus organizaciones con una base autogestiva. Las comunidades del municipio de Santiago Textitlán ya no son subordinadas a la concesión forestal o a la fundidora, ahora tienen una sólida organización forestal y han demostrado la capacidad de defender su territorio.

Esta capacidad organizativa colectiva de las comunidades indígenas campesinas tiene una reinterpretación simbólica de sus territorios e historia, parte del imaginario colectivo de la territorialidad. Las características de sus formas de organización se expresan en la cotidianidad del actuar de los comuneros. Las estructuras y sus cargos son la base organizativa, mientras la milpa y el manejo comunal del bosque permiten su sostén.

Esta comunalidad es la base de la resistencia frente al Proyecto Zaniza del municipio de Santiago Textitlán. Este estudio de caso no es un tema aislado sino que refleja la resistencia de los pueblos indígenas frente a esta nueva fase de despojo del capitalismo. En este sentido la lucha de los pueblos indígenas por reconocimiento, libre determinación y autonomía se plasmó en derechos colectivos y ambientales, pero éstos son antagónicos a los procesos neoliberales de despojo. Por lo tanto, la única forma de validar los derechos de los pueblos indígenas es por la vía de los hechos, ejerciéndolos en sus comunidades y sus organizaciones comunitarias y abanderando con ellos la defensa de sus territorios, tierras y bienes naturales frente a los despojos.

Por una parte estos derechos tienen que ser difundidos en las comunidades o plasmados en los reglamentos comunales internos, como lo hicieron en la Sierra Chontal frente a la minería y los maíces transgénicos, o como en el caso de la Sierra Norte de Puebla, donde los plasmaron en su plan de reordenamiento territorial. Estas estrategias tienen que ser practicadas por las comunidades en su resistencia con una politización que permita a las comunidades vislumbrar las que tienen frente al modelo neoextractivista.

Estos derechos colectivos y ambientales representan un proceso histórico de lucha y resistencia por su reconocimiento pero también de profunda interacción con la naturaleza, como se plasma en el sistema milpa, con una relación de simbiosis entre las comunidades indígenas campesinas y los agroecosistemas. La domesticación del maíz y de las otras plantas es un proceso de miles de años que refleja un conocimiento tradicional que ha permitido a las civilizaciones mesoamericanas florecer y crecer.

Con la aparición de la revolución verde los sistemas campesinos han adaptado estas nuevas tecnologías a las condiciones agroclimáticas de las sierras, generando problemas de fertilidad del suelo, de control de plagas y enfermedades y proble-

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 320 04/08/2022 12:46:09 p. m.

mas de salud. El sistema milpa y sus virtudes fueron desplazados por una serie de nuevas tecnologías inapropiadas, aunque sigan estando en el centro de la organización comunitaria, y para fortalecer este sistema indígena campesino habría que buscar alternativas.

En este sentido, las organizaciones forestales fortalecen un manejo sustentable de los ecosistemas locales, preservándolos y aprovechándolos al mismo tiempo, demostrando un uso racional de los bienes naturales desde una perspectiva comunitaria. Los encuentros en defensa del territorio se multiplican en el estado de Oaxaca, demostrando una vez más la capacidad organizativa de comunidades y organizaciones sociales frente al modelo neoextractivista. Un nuevo ciclo de lucha está por empezar frente a las políticas neoliberales de despojo, y quienes tomaron la parte delantera de esta resistencia son las comunidades indígenas campesinas.

BIBLIOGRAFÍA

Barabas, Alicia M. 2004. La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico. *Alteridades*, vol. 14, núm. 27. UAM. México: 105-119.

Bárcenas López, Francisco y Monserrat Galicia Eslava. 2011. *El mineral o la vida. La legislación minera en México*. California, Estados Unidos. Edición COAPI: 1-80.

Bartra, Armando y Gerardo Otero. 2008. "Movimientos indígenas campesinos en México: la lucha por la tierra, la autonomía y la democracia". En: Sam Moyo y Paris Yeros (coords.). *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.

Griguera, Juan y Laura Álvarez. 2013. "Extractivismo y acumulación por desposesión. Un análisis de las explicaciones sobre agronegocios, megaminería y territorio en la Argentina de la posconvertibilidad. Perspectivas diversas sobre la problemática territorial y urbana". *Theomai* 27-28, formato pdf.

González, R. Álvaro. 2000. *Los bosques de Oaxaca, una visión del fin de siglo*, formato PDF.

Harvey, David. 2004. El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión". *Socialista Register*. Traducción de Ruth Felder. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Icofosa. 2010. La integración comunal como forma de desarrollo nacional, desarrollo forestal sustentable.

Leff, Enrique. 2013. *Saber ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. Editorial Siglo XXI, en coedición con el Centro de Investigaciones Inter-

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 321 04/08/2022 12:46:09 p. m.

disciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM, y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA. Impreso en México.

Maldonado, Benjamín. 2002. *Autonomía y comunalidad india. Enfoques y propuestas desde Oaxaca, Oaxaca*. INAH/SAI/Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca/Centro de Encuentros y Diálogos Interculturales.

Ramos, Gian Carlo. 2010. "América Latina y el Caribe como reservas estratégicas de minerales". En: *Ecología política de la minería en América Latina: aspectos socioeconómicos, legales y ambientales de la megaminería*. UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. México: 17-58.

Ramos, Gian Carlo y Lucero Ángeles Rojas. 2013. "Extracción minera de barita en Chicomuselo, Chiapas, México". En: *Ecología política del extractivismo en AL: casos de resistencia y justicia socioambiental*. Clacso. Colección Grupos de Trabajo. México: 291-304.

Rendón Monzón, Juan José. 2003. *La comunalidad. Modo de vida en los pueblos indios*. Conaculta. México.

Rojas, Marco Antonio. 2013. "El Estado en el proceso de acumulación por desposesión favorece la transnacionalización de la minería de oro y plata en México". *Paradigma económico*, año 5, núm. 1: 107-141.

Svampa, Maristella, 2008. "La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socioambiental y discursos dominantes". Seminario Interrogating the Civil Society Agenda. Universidad de Massachussets. En: *Cambio de época. Movimientos sociales y poder político*. Buenos Aires. Siglo XXI.

Svampa, Maristella. 2011. "Extractivismo neodesarrollista y movimientos sociales: ¿un giro ecoterritorial hacia nuevas alternativas?". En: *Mas allá del desarrollo*. Grupo Permanente sobre Alternativas al Desarrollo. Fundación Rosa Luxemburgo.

Svampa, Maristella. 2013. "'Consenso de los *comodities*' y lenguajes de valoración en América Latina". *Revista Nueva Sociedad*, No. 244, marzo-abril de 2013.

Tequio Jurídico. 2015. *Estrategias de las empresas mineras en territorio chontal*. Fundación Rosa Luxemburgo/Abya Yala.

Tello San Vicente, Adelita y Areli Carreón. 2013. "El maíz en peligro ante los transgénicos. Un análisis integral sobre el caso de México". Capítulo 17. *La disputa por el maíz: comunalidad vs transgénicos en México*. Edición UNAM y UCCS. México: 493-526.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 322 04/08/2022 12:46:09 p. m.

Otras referencias

Auditoría Superior de la Federación. DE-105, 2015. https://www.asf.gob.mx/ Trans/Informes/IR2015i/Documentos/InformeGeneral/ig2015.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos de México. 2014. https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamientoconstitucion-politica-de-losestados-unidos-mexicanos.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989. http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf.

Directrices Akwe: Kön. 2007. https://www.cbd.int/doc/publications/akwebrochure-es.pdf.

Entrevista segundo agente municipal León Velásquez Velásquez de la comunidad Recibimiento Cuauhtémoc. 11/11/2015.

Ley Federal de Derechos a la Minería. 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf.

Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. 2018. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf.

Ley Estatal sobre los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Oaxaca. 2009. www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Oaxaca/w083044 doc. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2003, http://despliegueinfra.ift.org.mxnormatividad/SEMARNATLey-General-de-Desarrollo-Forestal-Sustentable.pdf.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. 1988. https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/protocolo/LGEEPA.pdf.

Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) de la fase de Exploración del Proyecto Minero Zaniza. 1998. Semarnat.

Semarnat. 2002. Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental minero. Modalidad: particular.

Semarnat. 2012. http://www.sema.gob.mx/descargas/manuales/HuellaEcologica_SEMARNAT.pdf.

Suprema Corte de la Nación. 2013. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas. México. http://fundar.org.mx/juzgado-concede-amparo-a-comunidad-indigena-contra-concesiones-mineras/.

Interiores Biodiversidad 2022 .indb 323 04/08/2022 12:46:09 p. m.